PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE llSTICIA

La Plata. It de septiembre de 2002.
Visto : el dictado del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los miembros de Ministerio Público registrado como resolución n¹233 y su modificatoria 1373 y

Considerando: la necesidad de adecuar la norma precedentemente citada al dictado de la resolución no204/02 y 255/02, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial y 13 inc. 11 de la ley 12.061)

## RESUELVE

Art. $1^{\circ}$ ) Modificar el art. 42 del Regiamento de Procecimiento Disciplinario resolución 1233 el que quedará redactado de la siguiente manera:"Art.42) Jerárquico. A excepción de las emanadas del Procurador General o Subprocurador Generai. las demás resoluciones sancionatorias podrán ser impugnadas por vía del recurso jerárquico. El afectado deberá interponerlo dentro del quinto día hábil de notificado ante el órgano que la dictó, quién lo eleverá al supericr que corresponda para su resolución.
En las resoluciones emanadas del Fiscal General, Defensor Generai, del Fiscal de Casación y del Defensor de Casación conocerá del recurso el Procurador General o Subprocurador Generai"
Art. $2^{\circ}$ ) Modificar el art. $3^{\circ}$ de la Resolución 1373 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Ar. $3^{\circ}$ ) Cuando ei presunto autor de la falta disciplinaria fuere un Agente Fiscal o Defensor Oficial, sea titular o adjunto y la gravedad de la misma así lo justificare, el Fiscal General o et Defensor General podrá solicitar fundadamente al Procurador Generat la intervención directa del Departamento de Control Interno, para lo cual
deberá señalar puntualmente la o las irregularidades que pudieren ser motivo de reproche y la norma eventualmente infringida. Todo ello sin perjuicio de las facultades que prevee el art. $70^{\circ}$ "in fine" de la resolución $1233^{\prime \prime}$.
Art. $3^{\circ}$ ) Regístrese y comuníquese.


